



Tribunal de Justicia de la Unión Europea

COMUNICADO DE PRENSA n° 85/12

Luxemburgo, 21 de junio de 2012

Sentencia en los asuntos acumulados C-80/11 y C-142/11
Mahagében Kft. / Nemzeti Adó- és Vámhivatal Dél-dunántúli Regionális Adó

Főigazgatósága

Péter Dávid / Nemzeti Adó- és Vámhivatal Észak-alföldi Regionális Adó

Főigazgatósága

Prensa e Información

No cabe denegar, en principio, la deducción del IVA debido a las irregularidades cometidas por el emisor de la factura

No obstante, la deducción debe denegarse si el sujeto pasivo sabía o debía haber sabido que la operación en la que se basa el derecho a deducción formaba parte de un fraude

Según la Directiva sobre el IVA,¹ las empresas pueden, como regla general, deducir el importe del IVA que hayan soportado por la adquisición de los bienes y servicios necesarios para su actividad. Para poder ejercer ese derecho a deducción, deben estar en posesión de una factura, debidamente expedida, relativa a la entrega de tales bienes o a la prestación de tales servicios.

El derecho húngaro exige que los sujetos pasivos actúen con la diligencia debida para cerciorarse de la regularidad del hecho imponible del IVA.

Asunto C-80/11

Mahagében Kft., una empresa húngara, quiso deducir del importe del IVA del que era deudora el impuesto que había abonado a un suministrador por la entrega de diferentes cantidades de troncos de acacia no tratados. El suministrador en cuestión expidió facturas por la entrega de dichos bienes e ingresó en Hacienda el IVA que Mahagében le había abonado. Por su parte, Mahagében ejerció el derecho a deducción.

Sin embargo, a raíz de una verificación llevada a cabo respecto del suministrador, la autoridad tributaria húngara llegó a la conclusión, en particular, de que la cantidad de troncos de acacia de que disponía el suministrador – según los datos contables– cuando efectuó las ventas a la sociedad Mahagében no era suficiente para realizar las entregas facturadas a esta última. La autoridad tributaria consideró que las facturas presentadas por la sociedad Mahagében no reflejaban las circunstancias reales de dichas entregas, por lo que le denegó la deducción del IVA. Además, la autoridad tributaria señaló que Mahagében no se había cerciorado de la fiabilidad de su suministrador ni había comprobado que éste hubiera cumplido con sus obligaciones legales en materia de IVA.

El Baranya Megyei Bíróság (Tribunal provincial de Baranya, Hungría), que conoce del asunto, pregunta al Tribunal de Justicia si cabe denegar la deducción del IVA cuando las facturas por las que se solicita la deducción son formalmente correctas pero, según la autoridad tributaria, la sociedad que solicita la deducción no se ha cerciorado del comportamiento regular del emisor de las facturas.

Asunto C-142/11

El Sr. Dávid realizó, en virtud de un contrato de obra, diversos trabajos de construcción mediante subcontratación. Quiso deducir el IVA que había abonado a los subcontratistas, pero la autoridad

¹ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

tributaria húngara le denegó la deducción del impuesto debido a las irregularidades cometidas por los subcontratistas.

El Jász-Nagykun-Szolnok Megyei Bíróság (Tribunal provincial de Jász-Nagykun-Szolnok, Hungría), que conoce del asunto, pregunta al Tribunal de Justicia si cabe denegar la deducción del IVA debido a las irregularidades cometidas por el emisor de la factura cuando no se ha demostrado que el solicitante de la deducción tuviera conocimiento de tales irregularidades.

En su sentencia dictada a fecha de hoy, el Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que el derecho a deducción establecido por la Directiva forma parte del mecanismo del IVA y, en principio, no puede limitarse. La cuestión de si se ha ingresado o no en el Tesoro Público el IVA devengado por las operaciones de venta anteriores o posteriores de los bienes o servicios de que se trata no tiene relevancia alguna por lo que se refiere al derecho del sujeto pasivo a deducir el IVA soportado.

No obstante, los Estados miembros pueden denegar el derecho a deducción cuando resulte acreditado, mediante datos objetivos, que este derecho se invocó de forma fraudulenta o abusiva. Tal es el caso, concretamente, cuando el sujeto pasivo a quien se suministraron los bienes o servicios en los que se basa el derecho a deducción sabía o debía haber sabido que dicha operación formaba parte de un fraude cometido por el suministrador u otro operador anterior. El Tribunal de Justicia señala que corresponde a la autoridad tributaria demostrar que el sujeto pasivo estaba o debería haber estado al corriente de la existencia de tal fraude.

Seguidamente, el Tribunal de Justicia examina las obligaciones del sujeto pasivo de cerciorarse del comportamiento regular de la otra parte contratante. El Tribunal de Justicia considera que, cuando existan indicios que permitan sospechar de la existencia de irregularidades o de un fraude, un operador podría verse obligado a informarse acerca de otro operador con el fin de cerciorarse de su fiabilidad. Sin embargo, la autoridad tributaria no puede exigir de manera general que el sujeto pasivo que desea ejercer su derecho a deducir el IVA verifique la inexistencia de irregularidades o de fraude por parte de los operadores anteriores.

En efecto, corresponde a las autoridades tributarias llevar a cabo las verificaciones necesarias respecto de los sujetos pasivos para detectar irregularidades y fraudes en el IVA, así como sancionar al sujeto pasivo que las haya cometido. Por consiguiente, dichas autoridades no pueden transferir sus propias tareas de control a los sujetos pasivos y denegarles el derecho a deducción cuando no realicen dichas tareas.

Finalmente, en los presentes asuntos, el Tribunal de Justicia observa que, según los datos facilitados por los órganos jurisdiccionales nacionales, las operaciones por las que se pretende ejercer el derecho a deducción se realizaron efectivamente y que las correspondientes facturas contienen toda la información exigida por la Directiva, de modo que se cumplen los requisitos materiales y formales previstos para el nacimiento y el ejercicio del derecho a deducción. Además, el Tribunal de Justicia señala que las resoluciones de remisión no indican que los destinatarios de las facturas hayan procedido ellos mismos a manipulaciones como la presentación de declaraciones falsas o la expedición de facturas irregulares.

Dadas las circunstancias, el Tribunal de Justicia responde que **la Directiva se opone a la práctica de la autoridad tributaria húngara** consistente en denegar a un sujeto pasivo la deducción del IVA soportado debido a las irregularidades cometidas por el emisor de la factura en base a la que se solicita la deducción, sin demostrar que el sujeto pasivo tenía o debería haber tenido conocimiento de la existencia de un fraude cometido por los operadores anteriores en la cadena de prestaciones. Del mismo modo, **la Directiva se opone a una práctica nacional** en virtud de la cual la autoridad tributaria deniega el derecho a deducción por el motivo de que el sujeto pasivo no se ha cerciorado de que la otra parte contratante cumplía con sus obligaciones legales, en particular en materia de IVA, o por el motivo de que el sujeto pasivo no dispone, aparte de la factura, de otros documentos que puedan demostrar la regularidad del comportamiento de la otra parte contratante y ello, a pesar de que el sujeto pasivo no disponía de indicios que

permitieran sospechar de la existencia de irregularidades o de un fraude en el ámbito de dicho contratante.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, sino que es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay 📞 (+352) 4303 3667